

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada señor Álvaro De Jesús López Torres. La parte actora reporta notificación de la sociedad SIC Financiera Servicios Inmobiliarios y Carga S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR SOTO BUITRAGO CC. 14.970.457
DEMANDADO: SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y
CARGA S.A.S. NIT. 901.384.079-7 y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES CC.
.72.233.245
RADICACIÓN: 76001400300720220078700

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 760

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, aportó notificación a la sociedad demandada SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGA S.A.S al correo electrónico: sicfinanciera7@gmail.com, con resultado positivo, quedando pendiente la notificación del demandado ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES, por lo que deberá realizar el trámite de notificación del señor **Álvaro De Jesús López Torres** de conformidad con los arts. 291 y 292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **Álvaro De Jesús López Torres, conforme** al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 17 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37125a2670ace92731dfce354f20c1327b2200d2e7c2896ed26eb51ff75bc38b**

Documento generado en 16/03/2023 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>